



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**003491 16 MAR 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 21999 de 18/11/2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 21999 de 18/11/2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no otorgar el registro calificado único para el programa académico denominado Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Lasallista, con el fin de ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Caldas (Antioquia).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-424177 2/12/2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universitaria Lasallista, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de registro calificado único para el programa de Administración de Empresas fue presentada por la Corporación Universitaria Lasallista, a fin de ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Caldas (Antioquia), con un plan general de estudios representado en 141 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 8 semestres de duración estimada y 60 (30 en presencial y 30 en virtual) estudiantes a admitir en el primer período.

**2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE**

Que la Corporación Universitaria Lasallista interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 21999 de 18/11/2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le otorgue el registro calificado único para el programa de Administración de Empresas, con la finalidad de ofrecerlo en las modalidades presencial y virtual en Caldas (Antioquia).

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1 La Resolución número 21999 de 18/11/2021 fue notificada electrónicamente, en la misma fecha de expedición del acto administrativo, al representante de la Corporación Universitaria Lasallista.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 21999 de 18/11/2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista.

---

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 11/08/2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 27/01/2022, argumentando y recomendando lo siguiente:

*«La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 21999 del 18 de noviembre de 2021 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado Único al programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (CALDAS-ANTIOQUIA), de la CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA, con título a otorgar ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con 141 créditos académicos, en modalidad PRESENCIAL-VIRTUAL, periodicidad de admisión SEMESTRAL, duración de 8 semestres y 60 estudiantes a admitir en primer periodo (30*

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 21999 de 18/11/2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista.

---

*modalidad presencial y 30 modalidad virtual). La solicitud del Registro Calificado Único aprobada hace referencia a la modalidad del programa» [Sic].*

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 21999 de 18/11/2021. En consecuencia, otorgar el registro calificado único para el programa académico de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Lasallista, con el fin de ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Caldas (Antioquia), conformado por un plan de estudios representado en 141 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 8 semestres de duración y 60 (30 presencial y 30 virtual) estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. *Decisión.*** Reponer la Resolución número 21999 de 18/11/2021. Por consiguiente, otorgar el registro calificado único por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	<b>Corporación Universitaria Lasallista</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Administración de Empresas</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Administrador/a de Empresas</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Caldas (Antioquia)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial y virtual</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>141</b>

**Parágrafo.** Con el registro aprobado la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 8 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 60 (30 presencial y 30 virtual).

**Artículo 2. *Solicitud de renovación o modificación.*** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

**Artículo 3. *Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. *Oferta y publicidad.*** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. *Inspección y vigilancia.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 21999 de 18/11/2021 interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista.

---

de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 6. Notificación.** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Lasallista, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Improcedencia de recursos.** Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **54651**